

385R2948

Nº L 283/22

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

24. 10. 85

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2948/85 DE LA COMISIÓN****de 23 de octubre de 1985****por el que se establece el importe de las fianzas aplicables a determinados aceites de oliva que se encuentren en libre práctica en la Comunidad**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 231/85 <sup>(2)</sup>,Visto el Reglamento (CEE) nº 3089/78 del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, por el que se adoptan las normas generales relativas a la ayuda al consumo para el aceite de oliva <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2762/80 <sup>(4)</sup> y, en particular, el último párrafo del apartado 1 del artículo 9,

Considerando que, si tuviere lugar una modificación apreciable de la ayuda al consumo, el último párrafo del apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 3089/78 autoriza a la Comisión para que ajuste, desde el momento en que la modificación de dicha ayuda haya sido decidida, el importe de la fianza aplicable a los aceites de oliva importados;

Considerando que, para la campaña de comercialización de 1985/86, el importe de la ayuda al consumo ha sido notablemente aumentado a partir del 1 de noviembre de 1985; que, para evitar operaciones especulativas, conviene ajustar el importe de la fianza para tener en cuenta dicha modificación,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del apartado 2 del artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 3172/80 <sup>(5)</sup>, el importe de la fianza prevista en el artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 3089/78 será igual, según el Estado miembro en el que dicha fianza se constituya, a:

- 73 077,00 liras italianas por 100 kilogramos,
- 345,21 francos franceses por 100 kilogramos,
- 2 288,57 francos belgas por 100 kilogramos,
- 117,61 marcos alemanes por 100 kilogramos,
- 132,52 florines holandeses por 100 kilogramos,
- 30,51 libras esterlinas por 100 kilogramos,
- 36,99 libras irlandesas por 100 kilogramos,
- 414,94 coronas danesas por 100 kilogramos,
- 5 046,63 dracmas griegos por 100 kilogramos.

2. La fianza prevista se aplicará a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de octubre de 1985.

*Por la Comisión*  
Frans ANDRIESEN  
*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.<sup>(2)</sup> DO nº L 26 de 31. 1. 1985, p. 12.<sup>(3)</sup> DO nº L 369 de 29. 12. 1978, p. 12.<sup>(4)</sup> DO nº L 287 de 30. 10. 1980, p. 2.<sup>(5)</sup> DO nº L 331 de 9. 12. 1980, p. 27.